

Sesión de la
Diputación provin-
cial el día 24 de
Febrero de 1893.

Diputados

Presidente D. Guinea

" Courman

" Lastagoray

" Terres

" Marigorta

" Rivalaba

Secretarios

" Gradier

" Delalos

De gobierno

Ramirez Olano

(

En la Ciudad de Vitoria y a las de razones de esta
Casa Palacio de Provincia, a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos
noventa y tres, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Benito
Guinea los Señores Diputados que al margen se expresan, sin haber
concurrido los Señores D. Juan Cegua, D. Indoro de Santa Maria y
Victor Manero y D. Federico Lodupe, habiendo acusado su falta los
tres primeros, y sustituyendo el Señor Gradier al Señor Lodupe,
en su cargo de Secretario se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura de el acta de la sesión anterior
fue aprobada.

A continuación se leyó un escrito presentado por los
Señores Comisionados nombrados por esta Diputación en
cumplimiento de la Real Orden de cinco de Enero último
para llevar la representación de Alava al ser vistas las
Diputaciones Vascongadas de conformidad con lo que precep-
tua el artículo 14 de la Ley de presupuestos de 1887-88, a
consecuencia de las modificaciones introducidas en los pres-
puestos vigentes en los impuestos de Industria y Comercio, de
derechos reales y timbre y en los de nueva creación del uno por
ciento sobre los pagos que realice el Estado las Provincias y las
Ayuntamientos, y el especial sobre alcoholes, aguardientes y
licores, y después de dicha lectura, así como de la de las vetas
levantadas por dichos Comisionados y del Real Decreto de
17 de los corrientes, se acordó designar una Comisión espe-
cial compuesta de los Señores D. Mateo Lastagoray, Don
Guillermo Courman y D. Justino Gradier para que te-
niendo a la vista los datos emitidos en dictamen. El tenor
de referido escrito es como sigue.

Excmo Señor - Los que suscriben, Comi-
sionados por O.E. para representarla primeramente en las
conferencias de las tres Diputaciones hermanas en Bilbao y
después ante el Ministro de Hacienda, en cumplimiento de
la Real Orden de cinco de Enero último que cito para
ser vista a la Diputación provincial como preceptiva el
artículo 14 de la Ley de presupuestos de 1887-88 a con-
secuencia de las modificaciones establecidas por la Ley de
presupuestos de 30 de Junio último en la contribución
industrial y en los impuestos de alcoholes derechos Rea-

los y timbre, así como la creación del que gravó en uno por ciento todos
 los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos
 de Estado, de las Provincias y los Municipios, tienen el honor de presentarse
 ante V.E. y dar cuenta de su cometido. V.E. se halla enterada por la relación
 que se hizo en la reunión celebrada el día 28 de Enero último y por las
 actas que al efecto se levantaron de las conferencias celebradas en la uni-
 versidad de Bilbao del desempeño de su cometido ante las representa-
 ciones de las otras dos Provincias hermanas. Perseguimos en Madrid
 y habiéndole oído varias veces de todas cuantas actas y gestiones se lleva-
 ron á cabo por los Comisionados, la lectura de las mismas explica-
 ra á V.E. suficientemente lo realizado por esta Comisión, y como em-
 phaseo aparte de lo que verbalmente llegamos á exponer, enun-
 ciaremos. Fue en la primera reunión del Señor Ministro de
 Hacienda celebrada el día 31 de Enero después de haber dicho
 el Señor Ministro que su ánimo era á ser posible llegar á un
 acuerdo encabezando toda clase de impuestos y no dejar parci-
 mente algunos ó que quedara parte de alguna por recaudar la ad-
 ministración, nuestro Presidente, llevando la representación de Alava,
 suplico al Ministro lo muy recargada y pobre que está la Provincia
 y que no le sería posible continuar por tal camino pues se diri-
 gía por él á la ruina. A lo que el Ministro contestó que des-
 de luego se veía la pobreza de la Provincia de Alava en rela-
 ción á las otras, pues las mismas cifras del endeudamiento lo
 revelaban. Ante los Señores Directores de contribuciones é
 Impuestos la Provincia de Alava, recibiendo constantemente
 inspiraciones mutuas de todos los Comisionados quienes expu-
 saron previamente y dilucidaban entre sí los argumentos y con-
 testaciones antes de las conferencias con dichos Señores reem-
 plaron cuantos argumentos y contestaciones, obgo pusieron adhe-
 ren defendiendo con toda los intereses de la Provincia. Co-
 mo quiera que se detallan los argumentos y baste suplica-
 rlos con dichos Directores renunciando á exponerlos, haciendo
 una aplicación por lo que respecta á Alava de las bases que
 han servido para fijar las Contribuciones que determina el Real
 Decreto de 17 de corriente mes. Disentía primero sobre
 lo base fundamental de que había de partirse y como
 quiera que el artículo 14 de la Ley de presupuestos de
 1887 es un proyecto legislativo que obliga por igual

al Ministro como a los demas, y careciendo de facultades tanto di-
 cho Señor como las representaciones para introducir modificaciones
 o alteraciones en el mismo, se convino sin gran esfuerzo por todos en
 que era necesario partir de la ~~actitud~~ y respetando. Partiendo
 de la indicada base respecto al precepto legislativo claro es que
 no habiendo habido alteraciones en los impuestos de cultivos, inmue-
 bles y ganaderia ni en el de Communes no era por tanto obje-
 to de las conferencias el tratar de otros dos impuestos. Respecto
 a los demas era necesario tambien fijar otra base que sirviera
 para determinar las alteraciones de los encargamientos dentro de
 las alteraciones sufridas con arreglo a la Ley de presupuestos
 vigente y del articulo 41 de la de 1887-88. Podia adoptarse
 la base de la recaudacion tenida por el Estado en los impues-
 tos y contribuciones o la de lo calculado en los presupuestos respec-
 tivos. Despues de detenidas discusiones fijose en que seria la base
 de recaudacion obtenida en el ejercicio economico de 1896-97,
 que era la conocida con relacion a lo calculado por sumen-
 tos en cada impuesto o contribucion. Con sujecion a las refe-
 ridas bases entrase a determinar las alteraciones que podrian
 sufrir los encargamientos de los impuestos y contribuciones si-
 guientes: Derechos reales. Disentio largamente sobre la base
 de proporcion que podria servir para las Provincias y des-
 pues de haber observado que en este impuesto la recauda-
 cion en cada uno de los presupuestos ha venido a superar
 lo calculado, es decir que se ha recaudado mas, lo contra-
 rio de lo que sucede en los otros impuestos y contribuciones,
 y que la recaudacion anterior o sea la del ano de 1896-97 fué
 de 30.000.000 de pesetas y que en los presupuestos actuales y la
 Ley de bases de la propia fecha altera en sentido deumen-
 tar la recaudacion del impuesto pues casi todos los concep-
 tos sufren aumento a escepcion de los de menor cantidad
 y mandas piasas que tienen alguna disminucion, vino a
 establecer la proporcion siguiente: 30.000.000 recaudada
 en el presupuesto de 1896-97 es a 35.000.000 calculadas
 en la recaudacion para el ejercicio vigente, No 30 que era
 lo encargado en 1887 es a lo que correspondera o sea por
 tanto de la base de 10.000.000 de aumento en el referido im-
 puesto, cuyo resultado es: 30.000.000: 35.000.000: No 30: X.

x. 17,135 ó sea 2,58 pesetas de aumento por este impuesto. = *Yndustria y Comercio.* Discutiose largamente y adujéronse datos en defensa de la Provincia de Álava, en el sentido de que con arreglo á las bases establecidas en la Ley de presupuestos vigente y el artículo 14 de la Ley de presupuestos de 1887-88 no le correspondía á esta Provincia aumentarse alguno, y si bien los Directores hicieron observaciones, sin embargo llegaron á convenirse de los argumentos empleados y se determinó que la Provincia de Álava no tuviera alteración en este impuesto. = *Timbre.* Partiendo del mismo criterio adoptado en el impuesto de derechos reales empezó á discutirse sobre las cantidades para fijar la proporción y habiendo manifestado el Director Señor Oja que en este impuesto había que hacer la separación que figuraba en la recaudación por la de Correos y Telégrafos con la del timbre y fijando dicho Señor que la recaudación en el ejercicio de 1878-79 había sido la de 2,600,000 pesetas por el concepto de correos y telégrafos y la del timbre de 2,590,000 y que calculando un aumento de 500,000 este tenía que imputarse solamente al timbre y no á Correos y telégrafos pues significaba muy poco la creación del sello móvil para los telegramas, se discutió mucho por la ponencia de Álava sobre este extremo aduciendo varios argumentos como eran el de que habían desaparecido las franquicias de Correos por que también ese impuesto había tenido alteración en sus cálculos, que se habían subido los clases de papel para las cuotas mas altas y rebajado las pequeñas y dejando á salvo siempre el que el Señor Ministro había de partir la diferencia en favor de la que espone la representación de Álava, en contra ponción á lo que determinaron los Directores, se fijó por fin la proporción siguiente. Si 2,590,000 pesetas es lo recaudado en 1878-79 por el timbre á 26.27% 16 ó sea 4,379,016 el aumento como 21,651 encabezadas el año 1887 es á lo que corresponderá con el aumento ó sea 2,590,000: 26.27% 16:: 21,651: X = X. 26,999,38 ó sea un aumento de 4,347 pesetas próximamente. = *Impuestos especiales sobre alcoholes y aguardientes.* Después de una detenida discusión con los Señores Directores convinieron entre los presentes por la renta de alcoholes, exigibles á Caminos, Círculos, fonderas, Cafes &c. podrían ser objeto de encabezamiento en la Provincia partiendo para ello de la base de rebajar un cincuenta por ciento á la cantidad con que se encabezó en Julio de 1888 ó sea que quedara

reducida para Alava a 3740 pesetas. Los derechos de fabri-
 cacion de alcoholes despues de presentados los datos correspondientes
 a los Señores Directores por los que se ve la poca importancia
 que en la Provincia tiene y que se reduce a destileria de alcohol
 vinoso no existiendo fabricacion alguna del llamado industrial se
 viendo por otra parte interes a la Provincia en que se preserve
 para que no se establezca ninguna fabricacion de la ultima
 Clase citada se convino que podia establecerse el sistema adopta-
 do en el año de 1888 o sea que la Diputacion recaude e
 Inspeccione con intervencion de la Hacienda los derechos so-
 bre fabricacion de alcoholes ingresando mensualmente su
 importe en las Cajas del Tesoro. Impuesto del uno por ciento,
 sobre los pagos que se hagan con cargo a los presupuestos ge-
 nerales provinciales y Municipiales. Presentaron los datos
 a los Señores Directores referentes a los pagos que se realizan
 por cuenta de la Diputacion y Ayuntamientos de la Provincia
 con las deducciones que deben hacerse con arreglo a la Ley y
 Reglamento del citado impuesto y despues de discutir con
 los Señores Directores sobre las cantidades que debian deducir
 se se presentó ya el dato final y que aparece en el expedien-
 te por el que resulta que la Diputacion se encarga por la
 Cantidad de 12500 pesetas anuales, habiendo compensado
 y tenido en cuenta todas las circunstancias de alza y ba-
 ja que podrian tenerse. Y con esto se dio por termina-
 da la sesion de la provincia para con los Señores Direc-
 tores y pidiendo audiencia al Señor Ministro para ult-
 imar el asunto y otorgada que fue para el lunes seis
 de Febrero en ella la representacion de Alava expuso
 las consideraciones de que esperaba del Señor Ministro hi-
 ere alguna rebaja muy particularmente por el cumen-
 to por los derechos de timbre y el diez por ciento por que-
 branto en los demas impuestos y el Señor Ministro no
 solamente se mostro propicio a ello sino que manifes-
 to que parecian muy molestas las cifras fijadas por
 los Señores Directores y que Alava por los antecedentes que
 habia visto suministrados por los registradores cuyos
 datos habia pedido al Ministerio de Gracia y Justicia
 que segun ellos voto por derechos Reales le correspon-

sería pagar de 50 a 60000 pesetas anuales pero habiendo insistido
 dicho Señor en que no había estudiado bien el asunto y por lo tanto no po-
 día disentir sobre ello aplazaron la resolución para la otra reunión que po-
 día tener lugar el miércoles siguiente, por cuya causa la representación de
 Olvera no compareció al Hon. Ministro. El miércoles 8 de Febrero se reu-
 nió ante el Sr. Ministros de Hacienda las Comisiones de las Di-
 putaciones Vascongadas y dicho Señor Ministro manifestó que aun-
 que le parecía modestas las cifras expresadas ante los Señores Directo-
 res, sin embargo las aceptaba á reserva de revisar los encabezamien-
 tos para los próximos presupuestos lo que manifestaba aludando á
 las Diputaciones para que se prepararan con tiempo oportuno. La repre-
 sentación de Olvera por voz del Señor Luinea espuso ante todos los
 congregados que tenía que dejar á salvo los derechos del país y
 si las Comisiones aceptaban las cuotas que se habían determinado con
 los Señores Directores lo era dentro estado de cosas actual pues la repre-
 sentación de Olvera no podía aceptar de buen grado tributación algu-
 na, pero como en virtud de las disposiciones vigentes se le obliga
 á satisfacer los impuestos, ha disuelto y convenido el importe
 de estos sin que sea en ningún caso la mas pequeña lesión á
 los derechos del país. — Con esto y según expresen los actos le-
 vantados al efecto quedó por terminada la misión oficial
 de las Comisiones Vascongadas, pues los demás actos que las
 mismas realizaron si bien fueron visitas oficiales como lo
 fue la hecha á S. M. la Reina Regente ella no fue mas
 que un acto de cumplimiento, sin trascendencia y la realizada
 ante el Señor Presidente del Consejo de Ministros si bien
 se le hizo presente el deseo y aspiraciones del país Vascon-
 gado pidiendo á algunas manifestaciones hechas por di-
 cho Señor de que se le reconocen al país sus facultades
 administrativas de una manera categórica y expresa en la
 Ley, á lo que el Señor Sagasta contestó lo espuesto que sería
 presentar un proyecto de Ley especial si bien creía que podría
 hacerse en alguno de los artículos de la Ley provincial cuando
 esta se sometiera á las Cortes y de una manera análoga aun-
 que mas determinada á lo que dispone la Cuarta Disposición
 transitoria de la Ley vigente. — Tales son las gestiones llevadas
 á cabo por la Comisión designada por D. F. al objeto in-
 dicado, la que desde luego somete sus actos á ser remi-

